

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210020700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO SABOGAL GUZMAN

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**. Y en contra de **JOSÉ ALEJANDRO SABOGAL GUZMAN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$36.942.869.71 MCTE.**, correspondiente al valor del Capital adeudado al 20 de febrero de 2.021 fecha en que se diligenció el pagaré. No. 2N348868

1.2. La cantidad de **\$3.684.936.48 MCTE.**, correspondientes a los intereses de plazo causados al 20 de febrero de 2.021 fecha en que se diligenció el pagaré.

1. 3. Por la cantidad de **\$3.386.323.85 MCTE.**, correspondientes a los intereses de mora causados al 20 de febrero de 2.021 fecha en que se diligenció el pagaré.

1.4. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto, esto es sobre la suma de **\$36.942.869.71 MCTE.**, a partir del 21 de febrero de 2.021 y hasta la fecha en que se verifique su pago.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la

aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a510789ad1b2e8e8609ffab70c3cb8ed3020916eb6f7e7816e91517f0ddbc7f3

Documento generado en 05/03/2021 07:06:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>